

Año: 2023

Expediente: 16501/LXXVI

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE FEBRERO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** MOVILIDAD

**Mtra. Armida Serrato Flores**

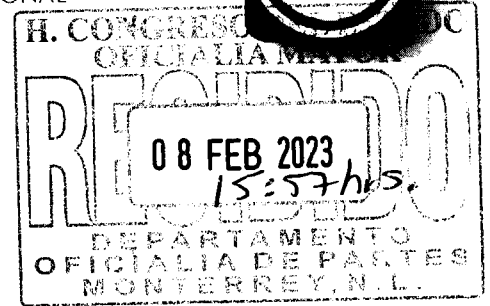
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

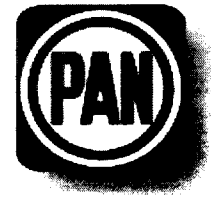


La suscrita, ciudadana Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, y los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a esta soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por reforma por adición de una fracción IV Bis al artículo 75 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad es un punto importante para el desarrollo de la sociedad, es un derecho humano que asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y sobre todo en igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.



En todos los casos, se debe garantizar la seguridad de todo usuario que utilice el transporte público en el Estado, generando una confianza al hacer uso de cualquier ruta que ofrezca dicho servicio.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, la movilidad es el derecho humano a realizar el efectivo desplazamiento propio, de pasajeros y bienes, mediante un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento.

No obstante, la ineficiencia tanto de las autoridades como de quienes ofrecen el servicio público ha dejado a los usuarios afectados en cualquier momento que utilizan el servicio público, incluso de día, tarde o noche, son afectados por accidentes inesperados, volviéndose un grupo vulnerable debido a que, en los últimos meses del año 2022, se han percatado lamentables sucesos, afectado la vida de los usuarios hiriendo de gravedad u ocasionando la muerte de quien o quienes sufren el accidente.

Los accidentes de transporte público se han vuelto populares en el Estado, la consecuencia del acto deriva por falla de mantenimiento, conducción distraída o incluso fatiga del conductor del camión. Por ende, esta situación deja en la vulnerabilidad a los usuarios del transporte de público.

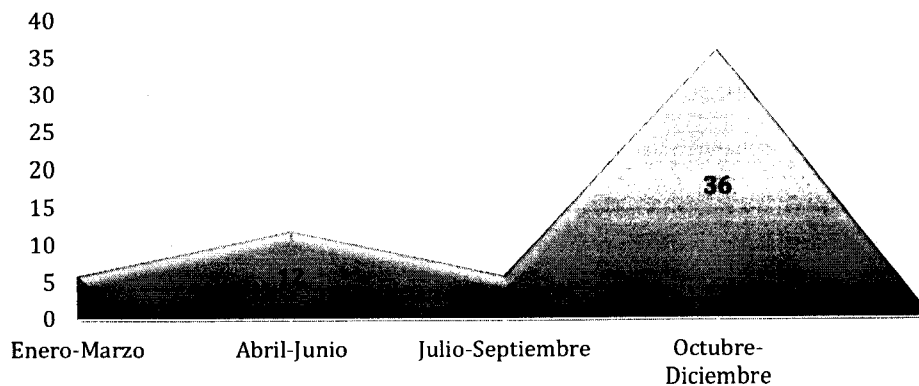
Los accidentes de rutas urbanas en el Estado de Nuevo León, últimamente han generado preocupación en la ciudadanía y más de quienes hacen uso



del servicio. Según datos del OCISEVI, Observatorio Ciudadano de Seguridad Vial, en Nuevo León mueren más de 600 personas al año en siniestros viales.

La magnitud de la situación en accidentes viales es gravemente preocupante, en una gráfica que se muestra a continuación respecto a los accidentes de rutas de transporte público en el Estado de Nuevo León, refleja lo vulnerable que se encuentran los ciudadanos y más porque la atención médica no cubre necesariamente con rapidez a quienes sufren tal suceso.

### Accidentes de Rutas Urbanas por Trimestre del 2022



Fuente: (Martínez, 2022)

De lo anterior se desprenden los siguientes datos:



- a) Durante enero-marzo 2022 se registraron 6 accidentes de rutas urbanas.
- b) Durante abril-junio 2022 se registraron 12 accidentes de rutas urbanas.
- c) Durante julio-septiembre 2022 se registraron 6 accidentes de rutas urbanas.
- d) Durante octubre-diciembre 2022 se registraron 36 accidentes de rutas urbanas, subiendo este último trimestre en su totalidad en comparación con lo acumulado durante los tres meses anteriores.

En referencia a lo anterior, el incremento ha sido aterrador durante el último trimestre del año. Como resultado de lo mencionado podemos ver el caso acontecido de la "Ruta 13" sucedido el martes 27 de diciembre del 2023, en la colonia Praderas de San Francisco, en el municipio de Escobedo, donde la Ruta 13 cayó al fondo de un canalón aproximadamente cinco metros. Por consecuencia resultaron afectados 24 usuarios y lamentablemente uno de ellos falleció *Mauro López Torres*, usuario que quedó internado a causa del accidente de la ruta mencionada.

Los casos son imparables, la magnitud de la situación resulta ser muy seria. En un reporte del periódico el Norte, mencionan las rutas con más accidentes de igual forma las rutas con más lesionados en el Estado.

**Cuadro 1. Transporte Público con más accidentes en el Estado de Nuevo León.**



NÚMERO DE RUTA	CANTIDAD DE PARTICIPACIONES
RUTA 13	6
RUTA 40	5
RUTA 70	3
RUTA 228	3

**Cuadro 2. Transporte Público con más lesionados en el Estado de Nuevo León.**

NÚMERO DE RUTA	CANTIDAD DE PARTICIPACIONES
RUTA 13	47
RUTA 51	28
RUTA 604	28
RUTA 155	23

En relación con la tabla presentada conviene destacar la “Ruta 13” es la que actualmente tiene más accidentes y lesionados. Pero no podemos dejar al lado esta situación también afecta económicamente a los usuarios y a las familias de los mismos, quienes lamentablemente por falta de atención médica terminan por quedar inconformes tras el accidente, debido a la ineficiencia de respuesta de la aseguradora.

Debido a lo anterior, diversos usuarios afectados durante el percance de dicha ruta, mencionan la tardanza en trámite del pase médico o bien la atención recibida no cumple en su totalidad como se establece en el



artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y el artículo 75 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

El garantizar la vida de los usuarios del transporte público es primordial para poder brindar un servicio de calidad, en donde la respuesta sea inmediata y brindar el seguimiento ante cualquier percance que llegue a suceder. El resolver los problemas de movilidad claro que sigue siendo un área de oportunidad para las autoridades porque en ella deriva la respuesta que se brinda ante la demanda de la ciudadanía.

Al revisar lo anteriormente mencionado, el otorgar seguimiento y hacerse cargo del total de daños hacia los usuarios afectados ante cualquier accidente de transporte público es necesario y valioso. Por tal razón, la vida del ciudadano o ciudadana cambiaría radicalmente si se da respuesta de forma inmediata ante lo sucedido.

La responsabilidad se encuentra en nuestras manos como autoridad y el evitar más accidentes, heridos o muertes disminuye los índices de percances que a largo plazo continúan generando gran preocupación para quienes hacen uso del servicio de transporte público. Por ejemplo, el incidente acontecido sobre la "Ruta 84" donde el saldo fue de 11 personas fallecidas y 45 heridos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos pertinente asegurar la vida del ciudadano cada que hace



uso del servicio público de transporte. Ante esto es que proponemos ante esta Honorable Asamblea a presentar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma por adicción de una fracción IV Bis al artículo 75 de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 75. Los prestadores del servicio de SETRA tendrán las siguientes obligaciones:

I a III...

**IV Bis. Todos los usuarios se les dará un pase médico para que sean revisados para evitar riesgos en su salud, de igual forma tendrán tres días para proporcionar la atención necesaria y deberán dar seguimiento hasta su recuperación.**

V a X...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2023

Atentamente





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. CARLOS ALBERTO  
DE LA FUENTE  
FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. ITZELSOLEDAD  
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA  
CORONADO RAMÍREZ

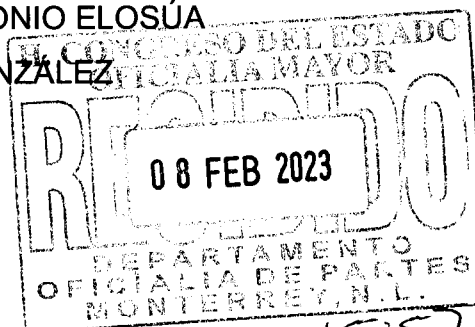
DIP. FERNANDO  
ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE  
JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA  
OLIVARES  
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO  
SUSARREY FLORES

DIP. ANTONIO ELOSÚA  
GONZÁLEZ



DIP. MYRNA ISELA  
GRIMALDO IRACHETA

15:57 hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

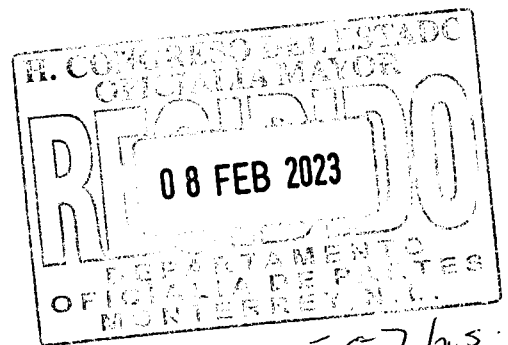


DIP. DANIEL OMAR  
GONZÁLEZ GARZA

DIP. EDUARDO LEAL  
BUENFIL

*Olguin*  
DIP NANCY ARACELY  
OLGUÍN DÍAZ

DIP. FELIX ROCHA  
ESQUIVEL



*15:57 hrs.*